



Proyecto de Decreto para la
eliminación de residuos mediante
depósito en vertedero y la regulación
de los rellenos

Bilbo, 3 de noviembre de 2008

Finalidad de la norma



Adaptar el Decreto 423/1994, de 2 de noviembre, sobre gestión de residuos inertes e inertizados a la Directiva 1999/31/CE, de 26 de abril, relativa al vertido de residuos, para ello regula:

- Las clases de vertedero y los rellenos,
- Los criterios y procedimientos para la admisión de residuos,
- La correcta gestión y explotación de los vertederos,
- Los procedimientos de clausura y mantenimiento post-clausura.

Definiciones



- **Residuos peligrosos** de acuerdo con la normativa en vigor.
- **Residuos no peligrosos** de acuerdo con la normativa en vigor.
- **Residuos inertes:** residuos no peligrosos que no experimentan transformaciones significativas.
- ⌘ **Vertedero:** instalación de eliminación de residuos mediante su depósito subterráneo o en la superficie
- **Depósito subterráneo:** instalación de eliminación de residuos mediante almacenamiento permanente ubicada en una cavidad subterránea de origen natural o artificial
- **Relleno:** la alteración morfológica de una zona mediante la utilización de tierras y rocas procedentes de suelo natural.

Ámbito de aplicación



- ⌘ Los vertederos y los rellenos que se encuentran definidos

- ⌘ Exclusiones:
 - el esparcimiento en el suelo, con fines de fertilización o mejora de su calidad, de lodos, incluidos los de depuradora y los procedentes de operaciones de dragado, y de materias fecales y de otras sustancias naturales análogas y no peligrosas
 - el depósito de lodos de dragado no peligrosos a lo largo de pequeñas vías de navegación de las que se hayan extraído, y de lodos no peligrosos en aguas superficiales, incluido el lecho y su subsuelo
 - el depósito de suelo sin contaminar o de residuos inertes procedentes de la prospección, extracción, tratamiento y almacenamiento de recursos minerales, así como del funcionamiento de las canteras.

Clases de vertedero



- **Vertedero para, sólo, el vertido de residuos peligrosos.**
- **Vertedero para el vertido de residuos no peligrosos:** admiten residuos urbanos o municipales, residuos no peligrosos de otro origen y residuos estables no reactivos (depositados en celdas individuales separados del resto).
- **Vertedero para, sólo, el vertido de residuos inertes**

Residuos no admisibles



- ⌘ Residuos a una temperatura superior a 50 grados centígrados
- ⌘ Residuos con una humedad superior al 65%
- ⌘ Residuos que, en condiciones de vertido, sean explosivos, corrosivos, fácilmente inflamables o inflamables, con arreglo a la legislación vigente.
- ⌘ Residuos reactivos
- ⌘ Residuos que sean infecciosos con arreglo a la legislación vigente, así como residuos de la categoría 14 de la tabla 3 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.
- ⌘ Neumáticos usados enteros o troceados, con exclusión de los neumáticos utilizados como elementos de protección en el vertedero; no obstante, se admitirán los neumáticos de bicicleta y los neumáticos cuyo diámetro exterior sea superior a 1.400 milímetros.
- ⌘ Cualquier otro residuo que no cumple los criterios de admisión establecidos en el anexo II.
- ⌘ Residuos que pueden ser objeto de valorización tales como vidrio, papel-cartón, envases, residuos de construcción y demolición, madera, equipos eléctricos y electrónicos, etc. Esta relación se verá ampliada reglamentariamente en la medida que surjan gestores autorizados para la valorización de nuevos residuos.

Régimen jurídico de los vertederos



- **Necesaria una autorización del órgano ambiental,**
- **Deberán cumplir las obligaciones y condiciones establecidas en el Anexo I del Decreto y en el Anexo III (para depósitos subterráneos),**
- **Deberán suscribir un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de daños,**
- **Deberán disponer de fianza para responder del sellado, la clausura, el mantenimiento y la gestión de lixiviados.**

Solicitud de autorización



- ⌘ Identidad del solicitante, de la entidad titular y de la entidad explotadora si fueran distintas
- ⌘ Información registral de los límites de la finca
- ⌘ Proyecto técnico redactado por entidad acreditada. Dicho proyecto incluirá, como mínimo lo siguiente:
 - ⌘ 1°. Una memoria que describa la idoneidad del emplazamiento desde el punto de vista medioambiental y urbanístico. Distancia de los límites del vertedero a núcleos de población, zonas recreativas o de esparcimiento y zonas ambientales sensibles, así como a la red de saneamiento o abastecimiento.
Estudio geológico, geotécnico e hidrológico y acciones a desarrollar con el fin de evitar posibles contaminaciones del subsuelo y sus recursos.
Análisis de la vegetación y usos del suelo
 - ⌘ 2°. Cantidad total prevista de residuos a verter y capacidad del vaso de vertido, incluida la cantidad anual de residuos a verter y la vida útil de la instalación

Solicitud de autorización



- ⌘ 3°. La descripción de las características constructivas del vertedero, incluyendo los cálculos justificativos de las infraestructuras
- ⌘ 4°. Un Plan de explotación, vigilancia y control del vertedero, incluidos los Planes de Emergencia. 5°. Un Plan de sellado, clausura y mantenimiento posterior a la clausura del vertedero. El plan de vigilancia y control posclausura deberá incluir el contenido establecido en el Anexo IV.
- ⌘ 6°. Aspectos medioambientales: Estudio de la problemática del transporte de los residuos y de minimización del impacto visual de la instalación.
- ⌘ 7°. Un análisis económico en el que se demuestre el cumplimiento de los costes que ocasiona el establecimiento y explotación de la instalación, la contratación de un seguro de responsabilidad civil y la prestación de la fianza, así como los costes estimados de la clausura y mantenimiento posterior de la instalación y el emplazamiento durante el plazo establecido en la autorización que en ningún caso será inferior a 30 años.
- ⌘ La información necesaria para la tramitación del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a la legislación vigente, cuando ello sea exigible.

Régimen jurídico de los vertederos



- **Trámite de información pública de 15 días e informes de Ayuntamiento y otros organismos**
- **Se establece el contenido de la autorización y la obligación de cumplir con el procedimiento de admisión de residuos (anexo II),**
- **Se establece el procedimiento de control y vigilancia (anexo IV, establece el programa de control y vigilancia).**

Clausura del vertedero



Se establecen las obligaciones tras el cese de la actividad, la ejecución del sellado y el periodo post-clausura (mínimo 30 años), con aprobación del órgano ambiental del proyecto "as built", el certificado fin de obra del sellado y del plan de vigilancia y control.

Régimen jurídico de los rellenos



- **Alteración morfológica de una zona mediante el uso de tierras y rocas procedentes de suelos naturales.**
- **Sometido a licencia del Ayuntamiento previa presentación de un proyecto con el contenido del anexo V**
- **En orden a optimizar la distribución de sobrantes de excavación procedentes de carreteras, autovías, líneas férreas..., que afecten a mas de un Territorio Histórico, los depósitos o rellenos de dichos sobrantes serán autorizados por el órgano ambiental.**
- **Si la infraestructura afecta a un solo Territorio Histórico, la autorización corresponderá a la Diputación Foral conjuntamente con la aprobación de la infraestructura.**



Eskerrik asko